

REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Ministerial

Lima, 03 de mayo de 2019

No. 182-2019-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **PROCESADORA INDUSTRIAL RÍO SECO S.A.** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de abril de 2019, la empresa **PROCESADORA INDUSTRIAL RÍO SECO S.A.**, presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, alegando que al emitirse la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 00844-A-2019 se ha incurrido en imprecisiones y omisiones contrarias al debido procedimiento administrativo, señalando que se han valorado solo parcialmente los medios probatorios presentados;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que la quejosa cuestiona el acto jurídico formalmente emitido que contiene la decisión adoptada por ellos, con la que no se encuentra conforme, bajo el argumento de que no habría sido emitida conforme a ley; sin embargo, dicho cuestionamiento no resulta procedente vía queja;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 038-2019-EF/10.04 señala que la quejosa pretende cuestionar la decisión adoptada por el Tribunal Fiscal y el fallo emitido a través de la RTF N° 00844-A-2019, lo que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;



5

Que, de los antecedentes se evidencia que se presenta un escrito de queja contra la RTF N° 00844-A-2019, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la empresa **PROCESADORA INDUSTRIAL RÍO SECO S.A.**;

De conformidad con lo establecido en el TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **PROCESADORA INDUSTRIAL RÍO SECO S.A.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

  
-----  
**CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA**  
Ministro de Economía y Finanzas

